RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 004-2008-COFOPRI/SG

Lima, 23 ENE. 2008

VISTO:

La Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE de fecha 23 de agosto de 2007, emitida por la Dirección Ejecutiva de COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, complementado por la Ley Nº 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios; cuyo Texto Único Ordenado – TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI como instrumento técnico que formaliza la Estructura Orgánica de la Entidad, conteniendo las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante el documento de VISTO, el Director Ejecutivo de COFOPRI delegó en la Secretaria General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entre otras, la facultad de aprobar directivas y normas técnico – administrativas para mejorar la calidad de los servicios públicos que brinda la Entidad;

Que, resulta necesario aprobar los procedimientos internos para la aplicación y registro de la provisión y castigo de las cuentas incobrables del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Estando a lo dispuesto en los considerandos expuestos y de conformidad con la Ley N° 28923, el Decreto Legislativo N° 803, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 001-2008-COFOPRI "Directiva sobre Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General y la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI quedan encargadas de cautelar, supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva aprobada en el artículo precedente, según corresponda.

Regístrese y comuníquese.

ARQ. GABRIELA NIÑO DE GUZMÁN CHIMPECÁM
Secretaria General del Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal - COFOPRI

Directiva N°01-2008-COFOPRI

DIRECTIVA SOBRE PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la aplicación y registro de la provisión y castigo de las cuentas incobrables del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI.

II. FINALIDAD

Que COFOPRI cuente con los lineamientos a considerar para efecto de determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 010-97-EF/93.01 que aprueba el Nuevo Plan Contable Gubernamental.
- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el Compendio de Normatividad Contable, entre otros el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables.
- Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI.

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — Unidad de Contabilidad COFOPRI

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por la Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad y los Órganos de Línea, de acuerdo a su competencia y grado de responsabilidad.

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Administración COFOPRI

V. DISPOSICIONES GENERALES

Conforme a lo previsto en el numeral 16.2 del Artículo 16° de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el registro contable oficial es el autorizado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, estando COFOPRI obligado a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos por el órgano rector.

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — Secretaría General COFOPRI

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. METODO Y PORCENTAJE

A. La Unidad de Tesorería, responsable de la emisión de la factura y boleta de venta, comunicará cada mes al jefe de la Unidad de Contabilidad, respecto de las

cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este período, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 129, 139 y 179 según sea el caso.

B. La Dirección de Formalización Integral responsable de la emisión de notificaciones de oferta de venta, comunicará a su vez a la Unidad de Contabilidad respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este período.

C. El Porcentaje a aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro.
Siendo la escala aplicada en COFOPRI la siguiente:

Escala	%
Por vencer	2
Vencimiento a 30 días	2
Vencimiento a 60 días	2
Vencimiento a 90 días	5
Vencimiento más de 90 días	5

2. TRATAMIENTO CONTABLE

La reclasificación se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondientes.

El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuara con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.

Las cuentas que inciden en la reclasificación y provisión son las siguientes:
129 Cobranza Dudosa
139 Cobranza Dudosa
179 Cobranza Dudosa
191 Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa
681 Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones

3. DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

A. DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DIRECTO

- FACTORES CONCURRENTES

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa.

- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.

- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.

- Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual al momento determinar el castigo.

- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, la Unidad de Contabilidad solicitará a la Unidad de Tesorería y la Dirección De Formalización Integral responsable de emitir las Notificaciones de Oferta de Venta según corresponda, inicie el trámite de castigo directo.

- La Unidad de Tesorería y la Dirección de Formalización Integral organizarán la documentación pertinente y proyectarán la resolución que autoriza el castigo directo, la remitirá para la visación del Jefe de la Unidad de Contabilidad y del Director de la Oficina de Administración quien a su vez la remitirá al Director Ejecutivo a fin de que en calidad de Titular de la Entidad emita la resolución que respalde el registro contable

- El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

- TRATAMIENTO CONTABLE

- La Unidad de Contabilidad recibirá una copia autenticada de la resolución y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo, el mismo que efectuará con cargo a la cuenta 19 Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones y abono a la cuenta de activo correspondiente, reclasificada como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.

- Los documentos fuentes que sustenten estos registros, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorias que realice el órgano de control interno, así como las Sociedades de Auditorias Externas, en su caso.

- Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlarán a través de las cuentas de orden 05.07 Documentos y Valores en Cobranza Entregados, y 06.07 Control de Documentos y Valores en cobranza entregados.

B. DETERMINACIÓN DEL CASTIGO INDIRECTO

- FACTORES CONCURRENTES:

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa.

- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.

- Que se haya(n) efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad.

- Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento determinar el castigo.

- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Habiendo efectuado el registro contable de la provisión, la Unidad de Contabilidad informará de este hecho, al Director de la Oficina de Administración.

- La Unidad de Tesorería y la Dirección de Formalización Integral, responsable de emitir la Notificaciones de Oferta de Venta, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de seis meses a partir de su exigibilidad, remiten lo actuado al Director de la Oficina de Administración, para su remisión al Titular de la Entidad, quien a su vez lo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica ,a fin de que inicie la demanda correspondiente.

- La Oficina de Asesoría Jurídica desarrolla las acciones para la recuperación del adeudo, las mismas que deberán hacer de conocimiento del Titular de la Entidad el resultado de la gestión.

- La Unidad de Tesorería y la Dirección de Formalización Integral, responsable de emitir las Notificaciones de Oferta de Venta organizarán la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto; luego la eleva para la visación del Jefe de la Unidad de Contabilidad y del Director de la Oficina de Administración quien a su vez la remitirá al Titular de la Entidad a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

- TRATAMIENTO CONTABLE

- Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento normado para el castigo directo, en lo que corresponda.

- CRITERIO PARA LA DETERMINACION DEL CASTIGO INDIRECTO

- La resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los criterios siguientes:

- En la Deuda no Tributaria:

- Criterios de "Insolvencia Sustentada"

- Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del Informe del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica según sea el caso.

- CRITERIO DE "EXTINCION DE LA DEUDA"

- Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.

4. DISPOSICIONES VARIAS:

A. Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.

B. Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existiera documentación sustentatoria del derecho a cobro.

C. El funcionario responsable del cumplimiento del presente Instructivo, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicará y remitirá los expedientes o actuados dentro de los 15 días útiles de haberlo recibido, a los niveles respectivos.

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — Unidad de Contabilidad COFOPRI

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Administración COFOPRI

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — Secretaría General COFOPRI